



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CENSO Y GESTIÓN MUNICIPAL DE ANIMALES DOMESTICOS.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 23.4 de la Ley 1/1990 de Protección Animal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Censo de animales domésticos de compañía y la prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de certificados y su renovación
- b) Prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su renovación.
- c) Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.
- d) Recogida, alojamiento, manutención, analítica y entrega o sacrificio de animales de la especie canina y felina.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, según establece la nueva redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, que soliciten o resulten afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible y liquidable viene determinadas por los costes económicos producidos para la realización de los servicios solicitados o prestados.



Artículo 6. Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar a la base imponible los beneficios fiscales que correspondiesen según el siguiente cuadro.

Servicio de Vigilancia y Control	
Recogida de animal abandonado, sano e identificado	60 €
Día de internamiento en el Centro de Protección Animal	6 €
Sedación de animal	45 €
Recogida de animal fallecido identificado	75 €
Servicio de estancias por cuarentenas y observación antirrábica	13 € día
Servicios de adopción	
Gestión administrativa	15 €
Identificación (chip)	16 €
Vacunación antirrábica	12 €
Desparasitación	6 €
Esterilización gatos	40 €
Esterilización gatas	67 €
Esterilización perros	70 €
Esterilización perras	150 €
Eutanasia	40 €
Ingreso para gestión de adopción	33 €
Tramitación de Expedientes	
Inscripción y expedición de certificado en el Censo	15 €
Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	40 €
Duplicados de Certificados en el Censo	10 €
Renovación en el Censo	10 €

Artículo 7. Devengo.

1. Las tasas por inscripción en el censo y por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o su renovación, así como la tasa por inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos se devengarán en el momento de su solicitud, y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.
2. Las tasas por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención, analítica y entrega o sacrificio de animales se devengará en el momento de producirse el hecho imponible.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la liquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa; todo ello, de conformidad con el artículo 9 y la



disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedarán exentos de la tasas, si así lo solicitan, los especímenes caninos cuyo uso sea el cinegético y ubicados en suelo no urbanizable debidamente acreditado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal una vez que haya transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Acuerdo Provisional elevado a Definitivo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCAM) número 149 de 23 de junio de 2012.